

MADRID SÓLO LO HACE POR DEFICIENCIAS DE TIPO ASISTENCIAL, SEGÚN AFIRMA UNA SENTENCIA

El centro no responde ni por falta de CI ni por negligencia médica

→ La Audiencia de Madrid ha señalado que no es procedente aplicar la Ley de Consumidores y Usuarios para valorar la responsabilidad de un

hospital privado por falta de información o mala praxis. Al centro únicamente hay que pedirle responsabilidad por deficiencias hospitalarias.

■ Gonzalo de Santiago

Una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid ha argumentado que no se puede aplicar la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios para medir la responsabilidad de un hospital privado tras la demanda de una paciente.

Según el fallo, que recoge las argumentaciones de Macarena Iturmendi, letrada de De Lorenzo Abogados, en los casos como el estudiado -una demanda por mala praxis y falta de información en una operación de hernia discal- la responsabilidad tendría su fundamento en la del profesional actuante y no en el hospital. "Sólo se puede exigir responsabilidad al centro cuando existan deficiencias de tipo asistencial o exclusivamente hospitalarias, pero no cuando la pretensión se refiera a una indebida información o a una mala praxis técnica".

La paciente alegaba que la operación le ha dejado múltiples secuelas y que no se cumplieron los requisitos exigidos por la Ley de Autonomía del Paciente con respecto a la información. El tribunal admite que el documento de consentimiento informado (CI) fue insuficiente, ya que no detalló de

manera expresa las vicisitudes y circunstancias que acompañaban a la intervención requerida.

Presunción de información

Sin embargo, el fallo relata que "la paciente debía conocer las circunstancias y complicaciones posibles y todo tipo de vicisitudes que acompañan a una intervención de este tipo, dada la evolución del tratamiento". En este sentido, la sentencia recoge que la afectada sufría la patología desde el año 2001 y que desde ese tiempo hasta la intervención, que se produjo en junio de 2004, fue tratada al menos por dos equipos médicos, que aplicaron diversas medidas alternativas y que le recomendaron por separado operarse. "Esta evolución necesariamente permite deducir que fue teniendo conocimiento de todos los aspectos de su dolencia, decidiendo finalmente aceptar la intervención propuesta".

Por tanto, "la paciente fue informada debidamente de su patología, evolución y tratamiento final, pues no cabe entender que durante esos años y ante equipos médicos diferentes desconociese estas circunstancias y fuese exclusivamente la in-



Macarena Iturmendi, letrada de De Lorenzo Abogados.

formación de última hora la determinante de su posible deficiente consentimiento".

El tribunal madrileño también rechaza que existiera mala praxis médica en la operación quirúrgica, como mantenía la demandante. Considera que estaba indicada, dado el fracaso de los

tratamientos conservadores, y que la técnica quirúrgica fue la correcta y adecuada. Con respecto a la complicación surgida -desgarro de la duramadre-, "es frecuente y está descrita como probable, debiendo solventarse -como así se hizo- mediante taponamiento o sutura".